

Constancia de Secretaría: Manizales, veintidós (22) de abril de 2024. A despacho de la señora Juez para resolver sobre sustitución de poder allegado por la abogada de la parte demandante.

De otro lado se informa que fue allegada contestación de la curadora ad -litem de los señores WILLIAM JAIR ARIAS TABARES, JOSE URIEL ARIAS TABARES, EDELIO ANTONIO ARIAS TABARES, YONI YEFERSON ARIAS RIVERA y YEISON ANDRES ARIAS RIVERA y demás herederos indeterminados.

Finalmente fue allegado devolución del despacho comisorio No. 083 del 6 de diciembre de 2023 informando sobre la efectividad del secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 100-49262; dentro del cual el secuestre allegó dos informes.

Sírvase Proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se acepta la sustitución de poder que hace la apoderada judicial de los señores RUBIEL RIAS MEDINA y GLORIA ARIAS MEDINA, en el profesional del derecho HECTOR FERNANDO SALAZAR LONDOÑO, a fin de que continúe su representación dentro del presente proceso de sucesión doble intestada de los causantes MARIA ARGENIS MEDINA CARDONA O DE ARIAS y ANSELMO ARIAS CARDONA.

Se reconoce personería judicial amplia y suficiente al abogado HECTOR FERNANDO SALAZAR LONDOÑO, identificado con C.C. 15.904.219, portador de la T.P. No. 52.062 del C.S.DE LA J., para seguir representando a la parte demandante dentro de la presente causa en los mismos términos del poder conferido inicialmente a la abogada OLGA BEATRIZ JIMENEZ ALZATE.

Revisado el expediente, no encuentra el Despacho respuesta al requerimiento efectuado a los señores RUBIEL ARIAS MEDINA Y GLORIA ARIAS MEDINA para que informen la dirección física y/o electrónica del señor ARIEL ARIAS MEDINA, con el fin de convocarlo para que manifieste si acepta o repudia la

Auto notificado por estado del 30 de abril de 2024

herencia. (artículo 492 del CGP); de igual forma tampoco ha sido allegada constancia de haber realizado el requerimiento a los señores LUZ DARY ARIAS MEDINA, ANSELMO ARIAS MEDINA, BLANCA ANIDIA ARIAS MEDINA, MIRIAM ARIAS MEDINA, LIGIA ARIAS MEDINA, GERARDO ARIAS MEDINA y GILDARDO ARIAS MEDINA, tal como se ordenó en el auto de apertura del presente proceso, por lo cual se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue respuesta al presente requerimiento, para lo cual se concede un término de treinta (30) días, so pena de decretar desistimiento tácito conforme a lo dispuesto en el artículo 317 ídem.

Finalmente agréguese al expediente y póngase en conocimiento los informes allegados por el secuestre del inmueble con matrícula inmobiliaria 100-49262

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Auto notificado por estado del 30 de abril de 2024

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>